

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LEIDYS RINCÓN CARVAJAL  
Demandados: ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS  
Rad: 204004089001-2022-00245-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, LEIDYS RINCÓN CARVAJAL presentada por medio de apoderado judicial doctor, AUDEN NAVARRO GUERRERO en contra de ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital referido.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LEIDYS RINCÓN CARVAJAL en contra de ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital referido.
- Por concepto de intereses corrientes de la obligación por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) Moneda Corriente.
- Por concepto de intereses moratorios de la obligación por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) Moneda Corriente.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

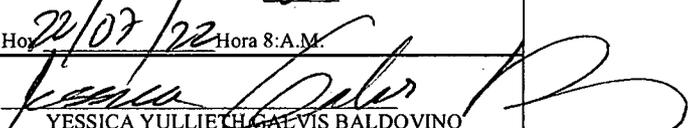
**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, AUDEN NAVARRO GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 030.
Hoy 22/07/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **LEIDYS RINCÓN CARVAJAL**  
contra: **ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS**  
**RAD: 204004089001-2022-00245-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo, y demás prestaciones sociales; primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones que devenga la señora: **ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS** identificado CC 36.573.645 como docente del MAGISTERIO.

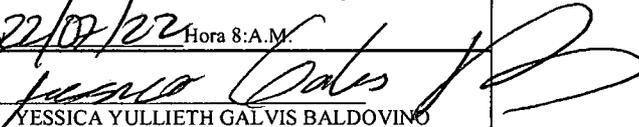
Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo, y demás prestaciones honorarios

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>980</u>
Hoy <u>22/07/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria